
REGLAMENTACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS AFECTADOS CENUR LITORAL NORTE

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.- La presente reglamentación se aplicará al uso de los vehículos afectados a los Centros Universitarios Locales, Casas de la Universidad y Departamentos Académicos que componen el CENUR Litoral Norte.

Artículo 2 - La flota de vehículos del CENUR Litoral Norte, se integra de la siguiente manera:

- a) Vehículos afectados al uso de los Centros Universitarios Locales de Paysandú y Salto, que están bajo la órbita del Servicio de Locomoción.
- b) Vehículos afectados al uso de la Casa de la Universidad de Artigas y Río Negro.
- c) Vehículos afectados al uso de los Departamentos Académicos del CENUR Litoral Norte.

Distintivos que deben portar los vehículos.

Artículo 3.- Todos los vehículos afectados al uso de los Centros Universitarios Locales, Casas de la Universidad y Departamentos Académicos del CENUR Litoral Norte, deberán contar con un distintivo visible que consistirá en el logotipo del CENUR Litoral Norte.

Uso de todos los Vehículos del Cenur Litoral Norte

Artículo 4.- Los vehículos afectados al CENUR Litoral Norte, se utilizarán para usos exclusivamente oficiales y en función de las necesidades del servicio.

Podrán otorgarse préstamos de uso de los vehículos del CENUR Litoral Norte a otras dependencias universitarias siempre y cuando responda a razones de interés universitario. En todos los casos las unidades serán conducidas por funcionarios no docentes con cargo de chófer del respectivo servicio universitario. Los gastos de combustibles, viáticos, lavado, costo de mantenimiento diario y cualquier erogación que el vehículo demande, serán de cargo del solicitante.

En los casos de actividad de investigación, cuyo proyecto marco tenga fondos asignados, el solicitante deberá cubrir los gastos originados por el uso del vehículo en la realización de la tarea.

Prioridades en el uso de los vehículos

Artículo 5.- La utilización de los vehículos del Artículo 1 del CENUR Litoral Norte comprendidos en el Artículo 2 literales a) y b), se regirá por el siguiente orden de prioridades de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

- a) Docencia curricular y autoridades del CENUR Litoral Norte.
- b) Trabajo de campo e investigación científica, extensión y actividades en el medio,

actividades de co-gobierno.

c) Cumplimiento de actividades de naturaleza administrativa o técnica entre las Sedes por parte de los funcionarios respectivos a efectos de desarrollar sus funciones y en virtud del carácter regional de los Directores de Departamento y de la partición geográfica que implica la necesidad de interactuar con los funcionarios a su cargo de manera presencial en diferentes ocasiones y en períodos de alta demanda de actividad.

d) Traslado de bienes y materiales para el uso de los diferentes servicios de las cuatro Sedes que componen el CENUR Litoral Norte, así como también el retiro de insumos de importación.

e) Otros servicios que tenga relación con el desarrollo del CENUR y que la Directora Regional o Directores Locales autorice expresamente, lo que incluye apoyo a los servicios de cuidados asociados al CENUR Litoral Norte.

Sin perjuicio del precedente orden de prioridades, siempre que sea posible, podrán acumularse dichas actividades. En caso de coincidencia de actividades se tratará de optimizar la utilización de los vehículos.

Artículo 6. Los vehículos bajo la órbita del Servicio de Locomoción estarán afectados al cumplimiento de las necesidades del servicio. En orden a su debida utilización ningún departamento interno tendrá preeminencia para su uso, con excepción del vehículo asignado al uso de la Dirección Regional, respecto al cual se priorizará su destino al cumplimiento de las funciones propias del referido cargo. Dicho vehículo, cuando los cometidos de la Institución así lo requieran, podrá ser utilizado para el traslado de autoridades nacionales, internacionales y Directores de Centros Universitarios Locales.

Artículo 7.- La gestión en cuanto al uso y el mantenimiento de los vehículos afectados a las Casas de la Universidad y a los Departamentos Académicos del CENUR Litoral Norte, serán responsabilidad absoluta de los correspondientes Directores.

Autorización para conducir

Art. 8.- Los vehículos serán conducidos por personas que cuenten con libreta de conducir vigente y habilitante para el vehículo que corresponda, que posean vinculación funcional con el CENUR Litoral Norte, y se que encuentren comprendidas en algunas de las situaciones indicadas en el artículo siguiente.

Art. 9.- Podrán conducir vehículos afectados al uso del CENUR Litoral Norte, las siguientes personas:

a) Funcionarios no docentes con cargo a chofer.

b) Directores de Centros Universitarios Locales o docentes que requieran realizar algunas de las actividades descriptas en el artículo 5 y no se cuente con chofer disponible en el momento de realización de las mismas (referido a camionetas hasta 4 pasajeros).

c) Directores de la Casa de la Universidad de Artigas y Río Negro, y docentes que desempeñan funciones en las mismas, respecto a los vehículos indicados en el literal b) del artículo 2.

Cada Dirección de los Centros Universitarios Locales y de las Casas de la Universidad, o la repartición administrativa que se designare a tales efectos, llevará un registro en forma anual de las personas habilitadas a conducir vehículos, y al momento de su incorporación o renovación se examinará que la persona autorizada cumpla con los requerimientos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente reglamentación.

Art.10.- Se priorizará la conducción de los vehículos por funcionarios que revistan encargos de chofer en el Cenur Litoral Norte.

Capítulo II.- Organización del Servicio de Locomoción.

Art. 11.- La Sección Locomoción depende de la Dirección de División Administrativa.

Art. 12- La Sección Locomoción estará a cargo de un Jefe de Sección-Chofer-, Escalafón E, Sub. 2, en dependencia directa con la Dirección de División.

Art. 13.-Sin perjuicio de las funciones previstas en la Descripción del cargo vigente, al Jefe de Sección Locomoción, le corresponderá las siguientes:

a) Planificar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Servicio (distribución de tareas de los funcionarios a cargo, según agenda pública que se llevará a través de un registro en la página web de Vehículos CENUR Litoral Norte).

b) Recibir los pedidos de transporte e instrumentar su ejecución mediante cronograma de distribución de viajes de acuerdo al personal a cargo y disponible, manteniendo actualizado el correspondiente registro en la página web del CENUR Litoral Norte.

c) Recopilar y resumir los viajes en un reporte mensual a la Dirección de División Administrativa, según lo planificado en Registro en página web del CENUR Litoral Norte y lo efectivamente realizado (reservados/cancelados).

d) Remitir en forma semestral a la Dirección de División Administrativa, la cantidad de viajes realizados por vehículo y por chófer, a los efectos de llevar un registro y además estadísticas de la movilidad del CENUR Litoral Norte con relación a la flota vehicular.

e) Controlar, según los procedimientos que se establezcan, la debida correspondencia entre los viajes realizados, el kilometraje recorrido, el combustible utilizado y en general los consumos imputables a los vehículos.

f) Supervisar que sus funcionarios realicen rutinariamente -según la periodicidad que corresponda- el mantenimiento de cada unidad, que comprende entre otros: el combustible, agua, aceite, líquido de frenos, líquido de batería, frenos, luces y neumáticos.

g) Controlar que los vehículos estén provistos de los accesorios necesarios (herramientas, rueda auxiliar, gato, baliza, bomberito, y demás que instrumenten la ley, ej. botiquín de primeros auxilios) .

h) Ubicar en lugar visible en el vehículo datos como: presión de cubiertas, aceite (tipo,cantidad, marca comercial), velocidad máxima permitida, otros datos de interés.

i) Solicitar al chofer seleccionado en cada viaje, un informe de rotura o daño ocurrido al mismo. Exigir además que se entregue el vehículo en buenas condiciones de higiene.

j) Controlar y evaluar el trabajo de los talleres mecánicos en los que se realizan las reparaciones o cualquier otro servicio a los vehículos del CENUR Litoral Norte, comunicando de inmediato cualquier irregularidad a la Dirección de División Administrativo.

k) Llevar un archivo de copias de los comprobantes de seguros de las unidades y asegurarse de que los chóferes mantengan vigentes sus libretas, así como también resguardar las libretas de cada vehículo.

l) Cuidar y mantener a buen recaudo los vehículos cuando están fuera del uso.

ll) Tramitar las solicitudes de viáticos y horas extras para los chóferes, procurando que la asignación de viajes a los chóferes se realice en forma equitativa, aspectos que serán supervisados por la Directora de División.

m) Informar a la División del CENUR Litoral Norte en materia de horarios y licencias del

personal respectivo.

n) Deberá comunicar al Director de División los desperfectos que se produzcan, la entidad de estos y la responsabilidad, si la hubiera del usuario, por escrito.

ñ) Informar a la Dirección de División Administrativa cualquier irregularidad que pueda suceder en el servicio de pensión a los efectos de ser tomado como insumo en la renovación o no de la compra realizada, igualmente en las empresas adjudicatarias del servicio de mantenimiento.

o) En caso de siniestro (accidente, hurto, rapiña, etc.) adoptar las providencias necesarias, realizando los trámites correspondientes ante los organismos respectivos (Banco de Seguros, etc.) elevando a la Dirección Regional, o en su defecto, a la Dirección de División Administrativa, un informe del hecho con toda la documentación necesaria a efectos de determinar la eventual responsabilidad administrativa del conductor.

Capítulo III -De la tramitación ante el Servicio de Locomoción

Art. 14.- La solicitud de locomoción se efectuará mediante la remisión de un correo al Jefe de Locomoción con una antelación de 48 a 72 horas indicando detalladamente el viaje a realizar (origen-destino), la actividad, los concurrentes y horas estimadas de la comisión. En caso de cancelarse la reserva, deberá realizarse con 24 horas de su informe, el Servicio de Locomoción emitirá informe respecto a las circunstancias del accidente, sugiriendo al Consejo del CENUR, la iniciación de sumario administrativo si las circunstancias lo justifican. Cuando las circunstancias justifiquen la iniciación de un sumario administrativo, el Servicio de Locomoción podrá sugerir asimismo al Consejo del CENUR Litoral Norte, la suspensión preventiva del funcionario para conducir vehículos del CENUR Litoral Norte. antelación, siempre que sea posible. Para todas las actividades que estén planificadas se asignará el viaje al chófer que corresponda según régimen establecido.

Art. 15.- Las actividades previamente agendadas en cada semestre serán publicadas en la página web del CENUR Litoral Norte, por lo cual el solicitante podrá consultar la misma para verificar la reserva efectuada.

Art. 16.- Las salidas no programadas deberán ser solicitadas a la Sección Locomoción, las cuales serán adjudicadas en la medida de la disponibilidad de la flota. Se debe tener en cuenta la gestión de viático, por lo cual el chofer encargado del viaje deberá ser informado con suficiente antelación, salvo imprevistos, frente a los cuales operará el reintegro del gasto que por derecho realicen el cual deberá guardar relación con los montos estipulados de acuerdo a la cantidad de horas afectadas al traslado y regreso.

Art. 17.- Para los recorridos dentro de la localidad en ambas Sedes, se dispondrá de un vehículo con chófer a la orden del servicio, salvo los casos en que todos funcionarios que cumplan tales funciones fueren asignados a viajes previamente programados.

Art. 18.- En caso de que partes del vehículo o accesorios sean quitados y ya no se utilicen para la función por la cual fueron adquiridos, se les asignará un número de inventario y se mantendrán a debido resguardo. En caso de que dichos elementos se mantengan en un lugar externo a las instalaciones físicas del CENUR Litoral Norte, el Jefe de la Sección Locomoción deberá presentar un informe ante la Dirección de División Administrativa, detallando la individualización de tales bienes e indicando la precisa determinación del lugar de resguardo.

Art. 19.- Para el retiro de despachos que refiera a tratamiento de material especial, el interesado deberá comunicarse con Sección Suministros a efectos de coordinar el traslado. En caso de que disponga el traslado de los insumos a través del Servicio de Locomoción,

el interesado deberá realizar la reserva correspondiente ante el referido servicio. Asimismo, se coordinará entre la Sección Suministros y la unidad académica (o responsable de dicho material) la planificación del viaje, comunicándose a Sección Locomoción los detalles del viaje para su debida instrumentación. De tratarse de bienes o insumos comunes, desde Sección Suministros se programará dichos viajes con el Servicio de Locomoción. Dicha actividad del Servicio de Locomoción no es incompatible con las mencionadas en el artículo 5 de la presente reglamentación, por lo cual el Servicio de Locomoción y el de la Sección Suministros, si las condiciones de seguridad de personas y bienes lo permiten, podrán coordinar y compatibilizar el traslado de bienes y materiales con el traslado de personas, a efectos de optimizar los viajes.

Capítulo IV.- De la gestión para la adquisición, recambio, contratación de servicios de mantenimiento, lavados y pensión de los vehículos del CENUR Litoral Norte

Art. 20.- La tramitación de los procedimientos para la adquisición y recambio de los mismos, así como la contratación del servicio de mantenimiento, pensión, lavados de la totalidad de flota de vehículos del Cenur Litoral Norte (su informe, el Servicio de Locomoción emitirá informe respecto a las circunstancias del accidente, sugiriendo al Consejo del CENUR, la iniciación de sumario administrativo si las circunstancias lo justifican. Cuando las circunstancias justifiquen la iniciación de un sumario administrativo, el Servicio de Locomoción podrá sugerir asimismo al Consejo del CENUR Litoral Norte, la suspensión preventiva del funcionario para conducir vehículos del CENUR Litoral Norte. Sedes Locales, Casas de la Universidad y de vehículos afectados a los Departamentos Académicos), corresponderá en forma exclusiva y en su totalidad al Departamento de Recursos Materiales del CENUR Litoral Norte, contando con el respectivo asesoramiento jurídico y notarial, así como con la asistencia de un funcionario universitario debidamente apoderado para la tramitación ante los diversos organismos públicos que intervienen en la materia.

Capítulo V- Prohibiciones

Art. 21.- Queda absolutamente prohibida la utilización de los vehículos del CENUR Litoral Norte sin la debida autorización para su conducción, así como su empleo para fines privados y ajenos al servicio, considerándose falta grave su contravención.

Art 22.- En cumplimiento de la legislación vigente, esta prohíbo fumar en el interior de los vehículos. Asimismo, no esta permitido realizar modificaciones ni alteraciones en el exterior ni el el interior de los vehículos.

Capítulo VI - De los accidentes

Art. 23.- En caso de accidente en que resulte dañado el vehículo o que el mismo cause daño a terceros en su persona o bienes, se dará de inmediato aviso al Jefe de Sección Locomoción y la Dirección de División Administrativa. Se procederá por parte de Sección Locomoción al registro de los antecedentes e informe del Banco de Seguros del Estado del siniestro. Capítulo

Capítulo VII.- De las responsabilidades

Art. 24.- La responsabilidad de los funcionarios no docentes asignados a la Sección Locomoción se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Funcionarios Técnicos, Administrativos y de Servicios de la Universidad de la República y en la Ordenanza de Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Art. 25.- En todos los casos en que se produjera un siniestro que involucre un vehículo conducido por un docente, una vez que el Banco de Seguros del Estado hubiera emitido su informe, el Servicio de Locomoción emitirá informe respecto a las circunstancias del accidente, sugiriendo al Consejo del CENUR, la iniciación de sumario administrativo si las circunstancias lo justifican. Cuando las circunstancias justifiquen la iniciación de un sumario administrativo, el Servicio de Locomoción podrá sugerir asimismo al Consejo del CENUR Litoral Norte, la suspensión preventiva del funcionario para conducir vehículos del CENUR Litoral Norte.

Art. 26- En caso de infracciones (multas por infracciones de tránsito, tanto nacionales como departamentales y municipales) adjudicadas al vehículo, las mismas serán imputadas al conductor que hubiere utilizado el vehículo en la fecha y hora de la misma. Consideradas las circunstancias de cada caso, y previo a las debidas garantías procedimentales, se podrá solicitar al conductor el reembolso total del importe abonado por la Institución por concepto pago de infracciones de tránsito.